

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle ocho (08) de junio de dos mil veintidos (2022)

Auto:	1325
Radicado:	76001311001220220023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y Subtemas:	INADMITE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA obrando en representación de los menores de edad LUIS ANGEL y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ a través de apoderado judicial, frente a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, referente al poder conferido a su apoderado judicial para iniciar proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: Deberá aclarar en las pretensiones de la demanda porqué cobra para el mes de mayo de 2022 una cuota por valor de \$400.000, cuando la sentencia proferida fijó una cuota de \$250.000

TERCERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, reajustando los valores, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta, además, los abonos realizados.

CUARTO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y dentro del proceso de la referencia.

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce019fe3dafbf92c5addddc20e2adbb5f71d4e0af2b6b2228d8875c75092b950**

Documento generado en 08/06/2022 01:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**